

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS EN GENERAL, FIESTAS DE NOCHEVIEJA, COTILLONES, CONCIERTOS Y SIMILARES

Artículo 1.-

1. En uso de las facultades atribuidas por los artículos 4.1.a) y 84.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 6.5 de la Ley 13/99 del Parlamento Andaluz, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; este Ayuntamiento establece en la presente ordenanza el procedimiento de concesión de Licencias para la celebración de fiestas en general, fiestas de nochevieja, cotillones, conciertos y similares.
2. Será de aplicación supletoria la Ley del Parlamento Andaluz 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Orden de la Consejería de Gobernación de 20 de junio de 1992 (BOJA núm. 63/93), y demás normativa complementaria o que la sustituya.

Artículo 2.-

1. Los interesados en obtener licencia municipal para la organización de una fiesta en general, fiesta de nochevieja, cotillón, concierto o similar, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación siguiente:
 - a) Solicitud, en modelo que será facilitado en el Ayuntamiento, suscrita por el organizador de la actividad o su representante. En la solicitud se indicará, con la precisión necesaria, la actividad recreativa o espectáculo a realizar y su duración.
 - b) Con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación técnica:
 - Plano de situación referido a las NN.SS. y situación de las salidas
 - Plano de planta del local, a escala mínima 1:100, con indicación de las medidas en el que se dispondrá el mobiliario y elementos necesarios para el desarrollo de la actividad
 - Plano de protección contra incendios en el que se justifiquen los siguientes aspectos: evacuación, instalaciones de protección contraincendios y alumbrado de emergencia
 - Certificación expedida por Técnico competente y visada por el correspondiente Colegio oficial que acredite los siguientes aspectos:
 - la solidez de la instalación y/o edificio
 - el aforo máximo, condiciones de evacuación, instalaciones de protección contra incendios y alumbrado de emergencia conforme a la NBE-CPI/96
 - las condiciones sanitarias
 - las condiciones de ventilación y salida de humos
 - así como que sus diversos elementos o instalaciones, potencialmente peligrosos para personas o bienes han sido provistas de los dispositivos de seguridad e higiene exigidos por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Junta de Andalucía, y demás normas concordantes o complementarias de la misma
 - Certificación visada por el correspondiente Colegio Oficial que acredite, bien la revisión anual de la instalación eléctrica, bien la conformidad de la instalación eléctrica al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias
 - Certificado actualizado de ignifugación, con grado mínimo M2, de los materiales susceptibles de arder fácilmente, expedido por Laboratorio oficialmente homologado.
 - c) Con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación administrativa:

- Autorización de la comunidad de propietarios del edificio, y del propietario del local o inmueble, donde conste su duración, así como certificado de insonorización del local, con un mínimo de 65 dBa respecto a la vivienda colindante
 - Copia de la licencia de apertura del local donde se realizará la actividad, en su caso
 - Copia o certificación acreditativa de haber concertado Seguro Colectivo de Accidentes y de responsabilidad Civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y/o participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de la celebración de la actividad, que habrá de entenderse para casos de muerte y lesiones de los espectadores y público asistente, con una cobertura mínima de 25.000.000 pesetas (150.253,03 euros), en el caso de muerte, y hasta un tope acumulado de 200.000.000 pesetas (1.202.024,21 euros) para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro (Orden de 20 de junio de 1992, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/99).
 - Documento acreditativo del abono de la Tasa Municipal correspondiente, en su caso.
2. La solicitud habrá de tener entrada en el Registro general con una antelación mínima de UN MES a la fecha de celebración de la actividad recreativa o espectáculo programado. En el caso de fiestas de nochevieja y/o cofillones, la solicitud habrá de tener entrada antes del día 1 de diciembre de cada año, no tramitándose las presentadas después de dicha fecha.

Artículo 3.-

Recibida de modo completo la documentación señalada en el artículo anterior, se solicitará, al mismo tiempo, informe al Jefe Local de Sanidad y Técnico Municipal, que deberán emitirlo al menos diez días antes de finalizar el plazo máximo de resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, salvo que delegue dicha atribución en otro órgano municipal, conforme al artículo 21.1.q) y 3 de la Ley 7/85.

El plazo máximo para dictar resolución y notificarla será de un mes, a contar de la fecha de entrega de la documentación completa en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá concedida la licencia por silencio positivo, de conformidad con el artículo 43.2 DE LA Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.-

En todo caso deberán respetarse los horarios de cierre establecidos por las disposiciones vigentes.

Disposición Adicional.-

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, hasta que sean modificados por la Administración competente, los horarios máximos de cierre se corresponden con los siguientes (Orden de 14 de mayo de 1987):

ESTABLECIMIENTO	DE LUNES A JUEVES	VIERNES, SABADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS
Restaurantes, cafeterías, tabernas, Cines, salones de juego y bares (epígrafe IAE 673.2)	2:00	3:00
Bares con licencia fiscal de categoría Especial A y B (epígrafe IAE 673.1)	3:00	4:00

Locales o establecimientos para espectáculos al aire libre y espectáculos deportivos en recintos cerrados	2:00	3:00
Discotecas, verbenas, café-teatro, tablao Flamenco y salas de fiestas	5:00	6:00
Salones recreativos	24:00	1:00
Bingos	4:00	5:00

2. El horario anterior podrá ser ampliado de forma puntual por la Alcaldía-Presidencia durante la celebración de las fiestas patronales u otras de carácter tradicional.
3. El horario máximo de cierre expresado en el número 1 deberá ser formalizado en documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y se colocará en lugar visible.
4. En caso de Fiestas de Nochevieja, Cotillones y similares, el horario de cierre respetará la costumbre del municipio, no rigiendo, por tanto, los límites anteriores.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2, al que se remite el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Diligencia.-

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2001, elevándose a definitiva por Resolución de la Alcaldía de fecha veintisiete de julio de dos mil uno, publicándose su texto en el BOP de Almería núm. 106 de 4 de junio de 2001.-